

CONSTANCIA: El término para efectos de subsanación expiró el pasado 14 de febrero del año en curso. Oportunamente se recibió escrito en tal sentido.

Armenia Quindío, febrero 18 de 2022.

*NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ*

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Demanda
Proceso: Verbal – Declaración de Sociedad de Hecho
Demandante: María Eugenia Díaz Díaz
Demandados: Martha Lucía, Esthela, Yaned y Mario Leyton Montero
Radicado: 630013103003-2022-00016-00

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y constatada su veracidad, se tiene que, en efecto, el gestor judicial de la parte actora oportunamente allegó escrito subsanado los defectos enrostrados en proveído anterior, por lo que se abre paso la admisión de la demanda.

Téngase en cuenta que se ha excluido de la causa a Mariana Montero Zárate y se ha prescindido de la pretensión 4ª de la demanda inicial, además de orientarse la acción también frente a los herederos indeterminados de José Milciades Leyton, con lo que se han conjurado los vicios de orden formal identificados en el estudio inicial de la demanda.

Finamente, atendiendo la excepcionalidad de competencia por la materia de conocimiento privativo de este tipo de despachos, el presente asunto se tramitará conforme el procedimiento contemplado del artículo 391 del C.G.P – proceso verbal sumario – en razón a su cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de la referencia.

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 391 del C.G.P dada la cuantía del asunto.

TERCERO. NOTIFICAR en forma personal esta decisión a la parte demandada haciéndole saber que cuenta con el término de DIEZ (10) DÍAS para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 025 del 21-02-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9d8a0a4e2ecccecbac482289c2627e8abc23b6a7c44c11e6d59b0ff41a398a**

Documento generado en 18/02/2022 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>